PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-695-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS.

Entre los suscritos a saber: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra **JOSE FERNEY BAQUERO MIRANDA** identificado con C.C. 79.603.685, quien actúa como Representante Legal **UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS** identificada con NIT No. 901.894.486-1 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 2 del contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024, previas las siguientes consideraciones:: **PRIMERA**: Que el día 28 de noviembre de 2024 se suscribió contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO A MONTO AGOTABLE PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN, CIERRE DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ." **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE ($3.525.694.953), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y GASTOS EN LOS QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en nueve (9) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 29 de noviembre de 2024, presentado fecha de terminación inicial el 28 de agosto de 2025. **CUARTA:** Que el contrato fue prorrogado en treinta y tres (33) días calendario, desde el 29 de agosto de 2025, hasta el 30 de septiembre de la misma vigencia, por lo tanto, se encuentra vigente. **QUINTA:** Que el contrato ha sido adicionado en dos oportunidades por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SÉIS PESOS M/CTE ($1.661.712.056), para un valor total de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NUEVE PESOS ($5.187.407.009). **SEXTA:** Que el apoyo a la supervisión con el aval del supervisor del contrato solicitó modificación al mismo en los siguientes términos: *"…Durante la vigencia contractual, se han desarrollado múltiples eventos y espacios de participación en el territorio rural, entre ellos procesos comunitarios, actividades culturales, jornadas ambientales, encuentros deportivos y escenarios de articulación con las comunidades. No obstante, factores externos de carácter operativo, climático y administrativo han generado la necesidad de reprogramar algunas de estas actividades, impidiendo que se culminen dentro del plazo inicialmente pactado. Tales situaciones no obedecen a incumplimientos atribuibles al contratista, sino a condiciones propias del contexto rural, a lineamientos distritales emitidos de manera posterior a la adjudicación y a la amplia extensión geográfica de Sumapaz, que demanda una logística diferenciada y mayores tiempos de ejecución. Es importante resaltar que, tras la revisión presupuestal y de ejecución realizada, se evidencia que persisten recursos disponibles en algunos rubros contractuales que no han sido agotados. Dichos recursos fueron asignados para actividades previamente concertadas con las comunidades y entidades distritales, las cuales se encuentran enmarcadas en el objeto del contrato manteniendo plena pertinencia técnica, social y presupuestal. En consecuencia, la prórroga garantiza la disponibilidad para la realización de los eventos programados por el FDRS en beneficio de la población sumapaceña, asegurando la materialización de los compromisos adquiridos con las comunidades. Adicionalmente, resulta fundamental garantizar la continuidad de los servicios logísticos de apoyo institucional en el territorio. Actualmente, el nuevo proceso contractual para la selección del próximo operador logístico se encuentra en estructuración, por lo tanto, persiste la necesidad de continuar con la prestación de este servicio. Una interrupción en*

su prestación, afectaría directamente la planeación comunitaria y los cronogramas de trabajo definidos en coordinación con la Alcaldía Local y la ciudadanía, reduciendo la eficacia de la gestión pública y debilitando la articulación institucional. En este sentido, la prórroga solicitada se constituye en una medida indispensable para: 1. Permitir la culminación integral del objeto contractual y de las actividades programadas, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la comunidad. 2. Evitar la subejecución de recursos públicos y asegurar que los montos disponibles sean ejecutados en su totalidad en beneficio de la población. 3. Mantener la continuidad en la prestación de los servicios logísticos institucionales, evitando un periodo sin operador mientras avanza el proceso contractual en curso. 4. Optimizar la gestión de recursos y tiempos, garantizando la eficiencia administrativa. Por lo anterior, se solicita la modificación del contrato en lo relacionado con la prórroga del plazo de ejecución por cincuenta y dos (52) días calendario, extendiendo la vigencia contractual hasta el 21 de noviembre de 2025, sin que ello implique adición presupuestal…" "…La prórroga solicitada se fundamenta en el principio de eficiencia administrativa, al permitir la ejecución completa de las actividades previstas y recursos dispuestos, y en el principio de continuidad de la gestión pública, al garantizar que las comunidades rurales de Sumapaz accedan de manera efectiva a los servicios, jornadas y encuentros que promueven su bienestar y participación ciudadana. Desde el acompañamiento y apoyo a la supervisión, se ha realizado seguimiento a los avances y ejecución del contrato, evidenciando que el contratista ha cumplido con las actividades programadas y aquellas no ejecutadas dentro del plazo contractual obedecen a condiciones ajenas a su voluntad. En este sentido, se considera que la modificación solicitada está debidamente justificada, ya que responde a criterios de eficiencia y eficacia en la ejecución, seguridad y garantía de calidad en la realización de las actividades requeridas por la Entidad. Por las razones anteriormente señaladas y debido a la necesidad que se tiene de continuar los procesos de operador logístico, se solicita la prórroga No. 2, por un periodo de CINCUENTA Y DOS (52) DIAS CALENDARIO contados a partir del 1 octubre y hasta el 21 de noviembre de 2025. Con fundamento en lo anterior, en nuestra calidad de supervisor y apoyo a la supervisión solicitamos la aprobación de la modificación No. 4 del contrato prestación de servicios No. CPS-695-2024, consistente en la prórroga No. 2, por un periodo de CINCUENTA Y DOS (52) DIAS CALENDARIO contados a partir del 1 de octubre y hasta el 21 de noviembre de 2025. **SÉPTIMA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* **OCTAVA:** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros.* En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras*

a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **NOVENA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que*: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración[1]".* Ahora bien, respecto a la prórroga de los contratos, se tiene que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente: *"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código*

[1] *Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional de Colombia - Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos*

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-695-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y UNIÓN TEMPORAL LOGIEVENTOS.

Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes el vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…" (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original). **DÉCIMA**: Que la presente prórroga No. 2 se encuentra motivada y debidamente respaldada por los documentos anexos. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la presente prórroga No. 2 al Contrato de prestación de servicios No. CPS-695-2024, la cual se regirá por las siguientes cláusulas**. CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en cincuenta y dos (52) días calendario, a partir del uno (1) de octubre de 2025, hasta el veintiuno (21) de noviembre del mismo año, para un plazo total de once (11) meses y veinticuatro (24) días calendario. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga No. 2, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente prórroga No. 2 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS*